



**ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES, POR LA QUE SE ACUMULAN LOS EXPEDIENTES Y SE CONCEDEN CUATRO SUBVENCIONES DIRECTAS POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE VELA, LA FEDERACIÓN CANARIA DE PIRAGÜISMO, LA FEDERACIÓN CANARIA DE HÍPICA Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE CICLISMO, PARA FINANCIAR LOS COSTES DE DESPLAZAMIENTOS DE MATERIAL DEPORTIVO CON MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES DURANTE EL AÑO 2023.**

Examinada la Propuesta del Director General de la Actividad Física y el Deporte de fecha 30 octubre de 2023 relativa a la concesión de cuatro subvenciones directas por razones de interés público a favor de la Federación Canaria de Vela, la Federación Canaria de Piragüismo, la Federación Canaria de Hípica y la Federación Canaria de Ciclismo, con destino a financiar los costes de desplazamientos de material deportivo con motivo de su participación en competiciones oficiales durante el año 2023, de acuerdo con los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Las presentes subvenciones se incluyen en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Orden de 30 de diciembre de 2023, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la que se modifica la Orden n.º 144/2023, de 14 de marzo de 2023, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del área de educación y deportes del departamento para el año 2023.

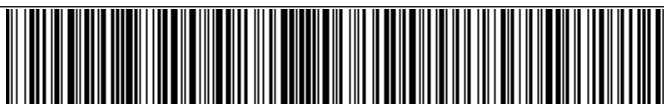
**Segundo.-** En la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, está consignada la partida presupuestaria 18.12.336A.480.02.00 y Línea de Actuación 184G1431 con la denominación “Apoyo al transporte de material deportivo”, por importe de cien mil euros (100.000,00 €).

**Tercero.-** El día 19 de octubre de 2023, don Rafael Juan Bonilla Paz, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Vela, con CIF G35323278, presentó, a través de sede electrónica la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención, con destino a financiar los gastos de transporte de material deportivo expuestos en la previsión de ingresos y gastos, por importe de ochenta y siete mil trescientos setenta y tres euros con cincuenta y un céntimos (87.373,51 €).

**Cuarto.-** El día 10 de octubre de 2023, don José María García Riobos, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Piragüismo, con CIF V35240142, presentó, a través de sede electrónica la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención, con destino a financiar los gastos de transporte de material expuestos en la previsión de ingresos y gastos, por importe de dos mil ciento dieciséis euros con cuarenta y nueve céntimos (2.116,49 €).

**Quinto.-** El día 13 de octubre de 2023, doña Noemí Carreras Herranz, en calidad de Presidenta de la Federación Canaria de Hípica, con CIF Q3878019C, presentó a través de sede electrónica la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención, con destino a financiar los gastos de transporte de material deportivo expuestos en la previsión de ingresos y gastos, por importe de quinientos diez euros (510,00 €).

**Sexto.-** El día 10 de octubre de 2023, don Ramón Sierra Rodríguez, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Ciclismo, con CIF V38314696, presentó, a través de sede electrónica la





solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención, con destino a financiar los gastos de transporte de material deportivo expuestos en la previsión de ingresos y gastos, por importe de diez mil euros (10.000,00 €).

**Séptimo.-** Consta en el expediente informe favorable de fecha 23 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Asuntos Europeos, al ser compatible con la normativa europea de la competencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Corresponde al titular del Departamento, la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

**Segundo.-** El régimen jurídico aplicable a las subvenciones se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

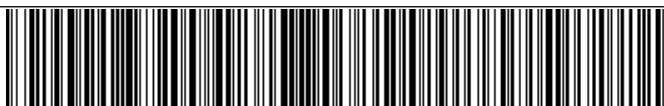
**Tercero.-** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 22.2 c) de la LGS, así como por el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en el artículo 21.1 b) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establecen que se podrán conceder con carácter excepcional de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público que dificulten su convocatoria pública.

El interés público y social que persiguen estas subvenciones queda perfectamente acreditado en el presente expediente, y consiste en financiar los costes que les ocasiona a estas entidades el traslado de material deportivo para poder llevar a cabo su modalidad deportiva y competir en igualdad de condiciones que el resto de modalidades que no necesitan un transporte de material deportivo y que el resto de personas deportistas de otras comunidades autónomas peninsulares.

Así, el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, establece entre los principios rectores de la política que los poderes públicos canarios deben asumir, velar por la igualdad entre todos los ciudadanos de Canarias y los grupos en los que se integran.

En este sentido, la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, en el artículo 2 que recoge las funciones, reconocimiento y principios rectores, en el apartado dos reconoce el derecho al conocimiento y a la práctica del deporte y la actividad física en plenas condiciones de igualdad efectiva.

Desde el Gobierno de Canarias se pretende compensar los gastos de desplazamientos de material deportivo de estas cuatro Federaciones Deportivas Canarias que por la singularidad deportiva de su actividad, tienen gastos extraordinarios de desplazamiento de material deportivo indispensable para poder participar en las competiciones deportivas fuera de su isla de origen, estas cuatro Federaciones son Vela, Ciclismo, Hípica y Piragüismo.





El aumento en el precio de los billetes de los diferentes medios de transporte (barco y avión) y el del pago extraordinario y separado del material deportivo ha provocado que los deportistas canarios, tengan grandes dificultades para desplazar su material deportivo entre Canarias, al resto del Estado español y al extranjero para desarrollar sus actividades deportivas, y poder participar en las diferentes competiciones deportivas oficiales en las mismas condiciones de igualdad que el resto de las personas deportistas de otras modalidades y de las diferentes Comunidades Autónomas.

Así mismo, no procede promover la concurrencia para la concesión de las subvenciones objeto de la presente Orden, toda vez que las únicas federaciones deportivas canarias, que por las características de sus propias modalidades deportivas, requieren de un material específico de gran tamaño y/o especial singularidad para el desarrollo de sus actividades deportivas, y por tanto, las únicas que realizan desplazamientos de material deportivo que conllevan gastos extraordinarios y separados, son las cuatro federaciones deportivas canarias beneficiarias de las subvenciones recogidas en esta Orden (Federaciones Canarias de Vela, Piragüismo, Hípica y Ciclismo). Además, y con el objetivo de tener una mayor seguridad jurídica, la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte realizó una consulta a todas las federaciones deportivas canarias solicitando información sobre si su federación deportiva canaria disponían de gastos de material deportivo.

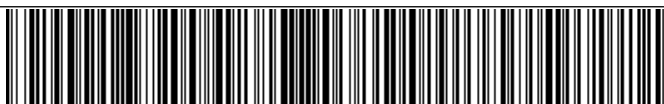
**Cuarto.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con el apartado 3 de la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, las áreas de este Departamento como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010, al modelo de control financiero permanente.

No obstante, el Acuerdo de Gobierno de fecha 19 de enero de 2023, sobre control financiero permanente, en su apartado primero establece que se suspende durante el ejercicio 2023 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad, extendido a todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo para todas las áreas de gestión económica mediante Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, respecto a las actuaciones que se especifican en el citado apartado primero del Acuerdo de Gobierno de fecha 16 de enero de 2020, no encontrándose entre ellas las presentes subvenciones directas por razones de interés público.

**Quinto.-** Las entidades beneficiarias cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de las subvenciones.

**Sexto.-** Asimismo, el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el artículo 29.1 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aprobado por el Decreto 7/2021, de 18 de febrero, vigente según disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se





determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias,

## RESUELVO

### Primero.- Acumulación de los expedientes de concesión de las subvenciones.

Acumular de oficio los cuatro expedientes administrativos de concesión de subvenciones directas por razones de interés público, a favor de las cuatro entidades solicitantes, la Federación Canaria de Vela, la Federación Canaria de Piragüismo, la Federación Canaria de Hípica y la Federación Canaria de Ciclismo, ya que todas ellas guardan identidad sustancial, siendo el mismo órgano el que tramita y resuelve el procedimiento.

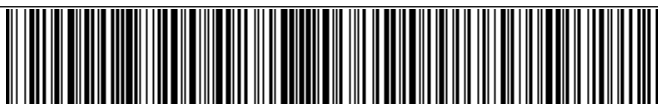
### Segundo.- Entidades beneficiarias y cuantías.

Conceder cuatro subvenciones directas, por razones de interés público, a favor de las federaciones canarias y por los importes que se detallan a continuación, para financiar los costes de desplazamientos de material deportivo con motivo de su participación en competiciones oficiales durante el año 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.336A.480.02.00 y Línea de Actuación 184G1431 “Apoyo al transporte de material deportivo” por un importe total de cien mil euros (100.000,00 €). Asimismo, se especifican los porcentajes de financiación que representan dichas subvenciones, en relación a los costes de las actividades a realizar, según los planes de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentados por cada una de ellas:

| Entidad                          | CIF       | Importes     | % del coste de la actividad subvencionada |
|----------------------------------|-----------|--------------|-------------------------------------------|
| Federación Canaria de Vela       | G35323278 | 87.373,51 €  | 100 %                                     |
| Federación Canaria de Piragüismo | V35240142 | 2.116,49 €   | 100 %                                     |
| Federación Canaria de Hípica     | Q3878019C | 510,00 €     | 100 %                                     |
| Federación Canaria de Ciclismo   | V38314696 | 10.000,00 €  | 100 %                                     |
| <b>TOTAL</b>                     |           | 100.000,00 € |                                           |

### Tercero.- Destino de las subvenciones.

1. Dichas subvenciones irán destinadas a financiar los gastos ocasionados con motivo de la participación de los equipos en las competiciones estatales, como consecuencia del sobre coste que esto ocasiona.
2. Los gastos subvencionables son aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, entre ellos:





a) Gastos referidos a desplazamientos aéreos y/o marítimos con origen en cualquiera de las Islas Canarias, de material necesario para la participación de deportistas en competiciones de las modalidades recogidas en el encabezado de la presente Orden.

- Vela:
  - Traslado de embarcaciones, tanto de forma individual como en vehículos adaptados al efecto.
- Piragüismo:
  - Traslado de embarcaciones, tanto de forma individual como en vehículos adaptados al efecto.
- Hípica:
  - Traslado de caballos en remolque.
  - Traslado de cuadras o similares.
- Ciclismo:
  - Bicicletas, tanto de forma individual como en vehículo destinado a tal efecto.

3. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por los beneficiarios, con anterioridad a la finalización del anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelvo octavo.

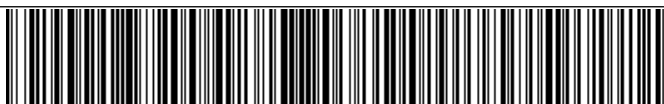
4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiéndose por expediente, a los efectos de la presente Orden, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud. Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la Orden no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calcularán y reducirán proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la Orden y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación en materia de contratación administrativa para el contrato menor (15.000 euros), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



**Cuarto.- Plazo de realización de la actividad.**

Las actividades subvencionadas deberán ser realizadas entre el 1 de enero de 2023 a 30 de diciembre de 2023.

**Quinto.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones:

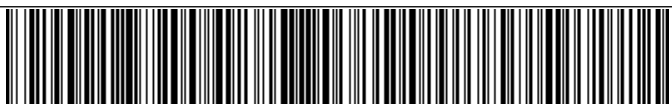
Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria, las siguientes:

a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

b) Estar debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en los términos previstos en la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula la citada oficina pública.

c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:





Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



Los beneficiarios podrán descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica>

- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.
- e) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- f) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- g) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- i) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.





j) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y garantías de los derechos digitales. y demás normativa de aplicación.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de cuatro años.

**Sexto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.**

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

**Séptimo.- Prohibición de concertar por los beneficiarios la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.**

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009 con la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en ningún caso podrá concertarse por las beneficiarias la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.





b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control, y se presentará junto con la documentación justificativa que se establece en la presente Orden.

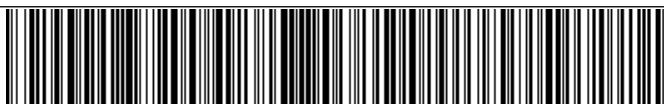
#### **Octavo.- Justificación, comprobación y abono de las subvenciones.**

1.- La justificación de la subvención del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con lo establecido en el art. 34.3 de la LGS y los artículos 25 y 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Como medio de justificación las entidades beneficiarias aportarán, la siguiente documentación en que habrá de recogerse los extremos siguientes:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.





c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

3.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la entidad beneficiaria. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un periodo de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

4.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

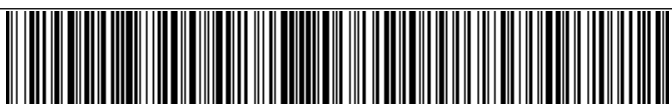
5.- De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independiente.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o





coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6.- Los abonos se harán efectivos previa justificación por las entidades beneficiarias, que podrá ser fraccionado en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo de justificación de las subvenciones citadas será hasta el 30 de diciembre de 2023. En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporarán a los expedientes, a los efectos del pago de las subvenciones, certificación expedida por el Servicio de Deportes de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma.

b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.8. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

7. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto las entidades beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

8. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la L.G.S.



**Noveno.- Devolución a iniciativa de las entidades beneficiarias.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de los beneficiarios, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de los beneficiarios.

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios cuyo enlace aparece más abajo.

Enlace: <https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

**Décimo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de las subvenciones hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

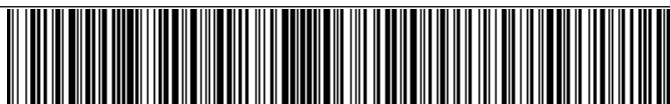
En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cantidad percibida.





e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.  
En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada LGS, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.





3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

4. En virtud de lo establecido en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, a los cuatro años prescribe el derecho de la Administración a reconocer o liquidar los reintegros en materia de subvenciones.

#### **Undécimo.- Infracciones y sanciones administrativas.**

Las subvenciones objeto de la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en LGS, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### **Decimosegundo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.**

Las subvenciones objeto de esta Orden se rigen, en lo no establecido en las mismas, por la normativa básica estatal contenida en la LGS, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la citada Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo mencionado.

#### **Decimotercero.- Notificación.**

Notificar la presente Orden a los interesados en cumplimiento de los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante el órgano de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES,**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 15/12/2023 - 12:12:42

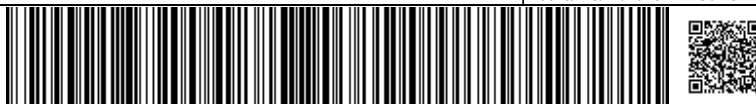
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 971 / 2023 - Libro: 192 - Fecha: 15/12/2023 12:36:45

Fecha: 15/12/2023 - 12:36:45

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0Ro0NyG-wxq8nEmPuf\_K9wRBfGVbPvf2B



El presente documento ha sido descargado el 15/12/2023 - 12:58:15